



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FORESTAL
CENSA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL



EL SALVADOR
UNIMOS PARA CRECER

INSTRUCTIVO 02/14

La Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal-CENTA, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Creación de esta Institución, emite el siguiente **"Procedimiento en caso de muerte de ganado bovino y porcino"**.

BASE LEGAL

El presente instructivo se fundamenta en el Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto 438, publicado en el Diario Oficial Numero 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995.

Asimismo, se fundamenta en el Art.6 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas del CENTA, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, mediante Decreto No. 66 de fecha 21 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial, Tomo.No. 371 del 6 de junio de 2006.

De igual manera; en el Art. 16 letra a) de la Ley de Creación del CENTA, que establece entre las atribuciones del Director Ejecutivo la de administrar a la Institución.

CONSIDERANDO:

- Que el CENTA entre sus bienes cuenta con especies bovinas y porcinas, que por diversas razones como enfermedades, caídas, partos, etc. puede fallecer.
- Que la Institución no cuenta con un procedimiento aprobado a seguir en caso de muerte de bovinos y porcinos.

EMITE:

El presente "Procedimiento en caso de muerte de ganado bovino y porcino", propiedad del CENTA.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE MUERTE DE GANADO BOVINO Y PORCINO

| PASO | PESONSABLE | ACCIÓN |
|-------------|---|---|
| 1 | Encargado de granja | Informa sobre la muerte del animal |
| 2 | Superintendente de la Estación Experimental | Recibe detalle del animal muerto y verifica el fallecimiento |
| 3 | Superintendente de la Estación Experimental | Solicita presencia de médico veterinario para realizar diagnóstico de muerte. |
| 4 | Gerente de Investigación | Gestiona y asigna médico veterinario para realizar diagnóstico del fallecimiento del animal |
| 5 | Médico Veterinario | Realiza diagnóstico o autopsia según criterio; de no presentarse el médico veterinario, continúa con el paso 8. |
| 6 | Médico Veterinario | Entrega acta de defunción, incluyendo el diagnóstico de muerte del animal |
| 7 | Superintendente de la Estación Experimental | Autoriza el entierro |
| 8 | Superintendente de la Estación Experimental | Si no existe presencia de médico veterinario después de seis horas, autoriza el entierro |
| 9 | Superintendente de la Estación Experimental | Elabora acta indicando posible causa de la defunción en conjunto con el encargado de la granja y dos testigos. |
| 10 | Superintendente de la Estación Experimental | Autoriza el entierro |

Dado en San Andrés, municipio de Ciudad Arce a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce.


Ing. Alirio Edmundo Mendoza
 Director Ejecutivo

